

tará mas tarde, y el derecho por lo que respecta á los objetos, que son bienes generales de la vida humana, ó cosas (derecho real), ó prestaciones (derecho de las obligaciones). El derecho de autor es naturalmente, bajo la relacion del sujeto, un derecho de personalidad, pero que recibe su aplicacion en el derecho real como un justo modo particular de adquirir una propiedad por medio del trabajo intelectual, y que podria llamarse simplemente *el derecho de remuneracion del trabajo intelectual*. No es, pues, un derecho de obligacion; semejante derecho puede establecerse entre el autor y un editor (véase el derecho de las obligaciones), y de ahí resulta entonces una relacion jurídica de todo punto particular, en la que el editor, como tal, se halla tambien protegido en el trabajo que es necesario ejecutar de su cuenta; pero el derecho de autor, que reside principalmente en la prohibicion de la falsificacion, se ejercita hácia todo el mundo, y no hácia personas determinadas, como en el derecho de las obligaciones; es, pues, un derecho de personalidad, ejercitado en consideracion de un bien material en el derecho real.

Resta todavía una última cuestion, que aunque perteneciendo ante todo al derecho de personalidad, se ventila al mismo tiempo que la de la falsificacion, y que por esta razon queremos tratar aquí brevemente. Se trata de saber si puede permitirse el estenografiar lecciones, discursos, y publicarlos por la prensa sin el permiso del autor. Es necesario todavía distinguir en esta materia. Si el fin del autor fuese, segun la naturaleza del discurso (en una Cámara de representantes ó á cielo descubierto, etc.), dar la mas grande publicidad posible á las opiniones en la forma en que eran enunciadas, este derecho de publicacion compete á la prensa pública. Pero cuando una leccion, un discurso, está destinado á un público determinado, haya sido hecho ó no gratuitamente, nadie tiene derecho de hacer imprimir tal discurso, porque depende de un autor el apropiarse al género del público que tiene á la vista una forma diferente en la exposicion de sus ideas, escoger á este respecto su método, y aun su estilo, y no puede permitirse á nadie que haga hablar á alguno en un público al cual no se ha dirigido el autor mismo.

TÍTULO SEGUNDO.

FILOSOFÍA DE LA HISTORIA DE LA PROPIEDAD, Ú OJEADA FILOSÓFICA SOBRE EL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD EN LA SOCIEDAD HUMANA (1).

Íntimamente unida al hombre, á su personalidad y á su destino individual y social, la propiedad debe reflejar todas las evoluciones de la vida humana: las concepciones de la inteligencia, las creencias religiosas, los sentimientos diversos que dominan á los hombres y transforman la vida de los pueblos, deben trasparentarse en las leyes relativas á la organizacion de la propiedad. Así como la sociedad es la imágen del hombre, la propiedad á su vez refleja fielmente el estado social, los principios que los rigen y las costumbres sobre que descansa. Un cambio fundamental en la religion, en la moralidad y en la política ocasiona siempre, tarde ó temprano, un cambio correspondiente en el modo de adquirir ó transmitir la propiedad, y en su extension á las diferentes clases de la sociedad. Así como la historia de un pueblo es el desarrollo sucesivo de su carácter, que se asimila de una manera particular todos los elementos de la vida moral, intelectual y física; así este carácter se revela tambien en la concepcion y organizacion de la propiedad. La historia de la propiedad está, pues, en el orden material, en oposicion con la historia religiosa, moral ó política de la humanidad, segun el género particular de las diversas naciones. La ley eterna que subordina las cosas al hombre se manifiesta asimismo en la ley histórica, segun la cual el movimiento en el orden material se arregla por el de las regiones superiores de la inteligencia. Esta verdad empieza á ser comprendida en lo relativo á la propiedad desde que no se considera ya á las instituciones en su aislamiento y abstraccion, sino en sus relaciones orgánicas, y se las atrae á su origen, al hombre, á los principios constitutivos de su naturaleza y á las leyes de su desarrollo social. Esta manera de considerar la historia de la propiedad es nueva, y presupone tambien, para ser exacta y completa, muchas investigaciones particu-

(1) Consúltese sobre esta materia á Niebuhr, *Historia romana*; M. Giraud, *Investigaciones sobre el derecho de propiedad entre los romanos*; M. Pecqueur, *Teoría nueva de economía social y política*, 1834; M. Laboulaye, *Historia del derecho de propiedad de bienes raíces*, 1839; M. Ch. Pouhaer, *Tesis sobre el derecho de propiedad*, sostenida ante la facultad de Rennes; M. Troplong, *La propiedad segun el código civil*, en las memorias de la Academia de ciencias morales y políticas, pequeños tratados, 1830.

lares, pero es la única verdadera, porque hace bien al espíritu de la historia, dando á conocer su estado actual, las razones que motivan su sostenimiento y las modificaciones que pueden intentarse para el porvenir.

La historia de la propiedad se arregla tambien por la general. Pero como cada institucion descansa en principios especiales, que combinados con los universales dan á su historia un tinte particular, la propiedad constituida por dos elementos, uno individual y otro social, presenta tambien en diferentes épocas, bajo el influjo de las leyes generales del desarrollo humanitario, el predominio, ora del elemento social, ora del individual, hasta que la sociedad encuentre la fórmula segun la cual estos dos elementos deben armonizarse.

Investigándose las *épocas principales* del desarrollo de la propiedad, debemos ante todo recordar las leyes fundamentales que presiden á la historia de todas las instituciones. Hemos visto (p. 204) que la humanidad, que toda institucion, se desarrolla bajo la accion de las leyes de *unidad*, de *variedad* y de *armonía*; en otros términos, de la tésis, de la antítesis y de la síntesis. Estas leyes son las de toda vida orgánica, que habia ya caracterizado Aristóteles al decir que el todo (en unidad) es antes que las partes (τὸ ὅλον πρότερον τῶν μερῶν). En efecto, el desarrollo de toda vida y de toda institucion parte de una unidad orgánica de sus elementos y de sus relaciones, se diferencia en seguida en la variedad y la oposicion de sus partes y de sus elementos, para resumirlos al fin en un periodo de madurez, en una armonía orgánica. Estas leyes se confirman tambien, en la historia de la propiedad, bajo un doble aspecto, en su desarrollo interior y en sus relaciones con toda la sociedad.

En la primera edad de la humanidad, regida mas bien por el instinto que por la luz de la conciencia, los dos elementos constitutivos de la propiedad no se distinguen aun entre sí: el instinto llevaba á los hombres á buscar en comun los medios necesarios para satisfacer sus primeras necesidades; pero como en esta edad los hombres sentian su debilidad y dependencia, experimentaban mas vivamente el influjo de las fuerzas superiores de la naturaleza, de Dios y del orden social, y debian atribuir tambien á un origen mas alto todo cuanto produce la tierra para satisfacer sus necesidades. Los bienes de la tierra fueron, pues, desde luego considerados como un don de Dios hecho á todos, para el comun disfrute. La idea de una propiedad individual no pudo surgir en la conciencia por tanto tiempo como la espontaneidad de accion disputada por el

trabajo era harto débil para engendrar el sentimiento de individualidad personal. La comunidad indivisa de los bienes, en sus diferentes grupos de la familia, de las gentes, etc., fundada en un pensamiento religioso, debia ser la ley de esta primera edad del mundo, cuya existencia se atestigua por los principios filosóficos y por los vestigios que se encuentran en los documentos mas antiguos de la historia.

Pero á medida que la espontaneidad adquiria mas energía, y el trabajo personal se hacia mas extenso, estrechábanse los lazos generales; cada cual empezó á desembarazarse de todo y á dirigir sus miras y sentimientos á la parte mas inmediata; ligóse mas íntimamente con la familia ó la tribu en cuyo seno vivia; y las relaciones ganaron tambien en intensidad lo que perdian en extension. Abrióse entonces la época en que la oposicion entre el todo y las partes de un pueblo y los pueblos mismos entre sí se pronunció más y más, y presentó, en una sucesion de diferentes períodos, la lucha de los diferentes elementos sociales y nacionales. Esta larga y dolorosa época de la historia ofrece grandes peripecias en el desarrollo de la propiedad. A partir de la primera edad, los hombres, todavia penetrados de las miras y sentimientos que en ella predominaron, debieron hacer poco á poco una primera distincion entre la propiedad de la familia ó de la tribu y el suelo ó la tierra que Dios habia dado á todos. Empezaba la division de la tierra comun, menos por porcion de propiedad que de uso, de disfrute ó usufructo. Estas ideas debian modificarse con el género de vida nómada, pastoral, agrícola, al cual se entregaban los hombres. Las nociones de uso y disfrute se transformaban en la idea mas fija de propiedad, cuando las familias y tribus empezaban á establecerse en el suelo, abandonando la vida nómada, y á pedir á la tierra, por medio del trabajo agrícola, los medios de vida que hasta entonces habian encontrado en su superficie. Pero por mas que la idea de la propiedad se desenvolviese naturalmente por este trabajo de apropiacion de la tierra, la idea de una propiedad individual debia mantenerse extraña al entendimiento todavia por mucho tiempo. Cada cual se consideraba ante todo como miembro de una familia y de una tribu, y como el trabajo se hacia mancomunadamente, distributanse tambien sus productos por familias y tribus. Es, pues, un error el creer que la propiedad haya comenzado por la ocupacion individual ó por el trabajo personal. El orden de propiedad, como el orden social, no se ha constituido por la agregacion individual, atomística, pero sí por la constitucion de la pro-

propiedad colectiva en el seno del sér colectivo superior de la familia, de la gente ó de la tribu.

Este período de la propiedad familiar y de la colectiva de la tribu ha aparecido en todos los pueblos y ha durado siglos, pero debía darse el último paso en la senda de apropiación. El individuo debía acabar por atribuirse un derecho en la tierra, primero reconociendo también á la familia, á la tribu, á la nación de que forma parte, la propiedad colectiva, el derecho soberano de concesión y recuperación, pero limitando incesantemente los derechos de esta autoridad superior, y asegurando más y más sus derechos exclusivos sobre la porción de que había tomado posesión. Cuando el principio individual hubo echado raíces de este modo en la sociedad, apareció el principio social, condenado á desaparecer para siempre. Pero precisamente en el momento en que el mundo antiguo se disolvía, cuando el egoísmo todo lo invadía, el elemento social recibía nueva vida, inspirándose en una fuente superior, que debía dar al mismo individuo su mismo principio. El cristianismo restableció el principio religioso y social de la propiedad, primero por numerosos ejemplos de una comunidad de bienes, y después uniéndose con el espíritu germánico, por una organización más vasta de las propiedades gerárquicas entre sí. Sin embargo, esta organización, subordinando y encadenando la personalidad humana á las propiedades, debía caer por tierra cuando el principio de personalidad, consagrado de nuevo por la Filosofía y la reforma religiosa, encontró, sobre todo por el apoyo del derecho romano, su aplicación en el órden de propiedad, en donde fué por su parte llevado á consecuencias extremas.

Esta época, caracterizada por el reino de la individualidad y de la propiedad individual no ha terminado, y ya el pensamiento de una propiedad colectiva de la sociedad ó de la nación, y aun de una familia, de una corporación, parece tan extraña á los espíritus como podía serlo en el tiempo de la decadencia del imperio romano; hasta se halla rechazada por la ciencia como contraria á todo principio de derecho (§ LXII, núm. 3); los abusos no son menos odiosos, las diferencias entre los que poseen y los que nada tienen se hacen cada vez más grandes. Pero los resplandores de un nuevo principio orgánico principian á alumbrar el desórden actual; nuevas fuerzas vienen á surgir de la asociación y dejan entrever cómo y bajo qué condiciones podrá el elemento individual combinarse orgánica y armónicamente con el elemento social ó colectivo. Al echar estas ojeadas generales en la historia de los pueblos por

demos distinguir dos épocas principales, que presentan, bajo diferentes puntos de vista, pero análogos, la evolución del mismo órden de ideas. La *primera* época, que abraza toda la antigüedad oriental, griega y romana, ábrense á los tiempos primitivos por el concepto religioso y social de la propiedad, pero poco á poco pierde la propiedad el carácter teocrático para hacerse nacional y política, y revestir, por último, un carácter civil, privado é individual. Empezamos la *segunda* época con el cristianismo, que al introducir un principio divino en la personalidad humana, hizo también considerar la propiedad bajo un punto de vista religioso. Pero el concepto religioso cedió de nuevo el lugar al político, y este condujo aun, en una época de escepticismo y de individualismo, á la idea de la propiedad, como siendo ante todo de órden civil y privado.

I. Empecemos por los pueblos orientales. Ante todo, hallamos en la India organizaciones muy diferentes de la propiedad. La mejor conocida es la de las *castas*, en la que los brahmanes se consideran como investidos por Dios de todas las tierras, cuyo uso conceden después á los demás. Pero á pesar de la incertidumbre que dominó á la historia de la India antigua, hoy está fuera de duda que hubo allí una época en que un pueblo, venido probablemente de las llanuras próximas á Himalaya, se estableció allí á las orillas del Indus, desconociendo aun el sistema de las castas, donde había una vida patriarcal de familias y en donde la propiedad tenía el mismo carácter. En esta época la propiedad solo era el disfrute de la tierra dada temporalmente por Dios, y en los himnos del mas antiguo Veda, el Rig-Veda, se dirigen oraciones á los dioses para obtener buenas cosechas. El sistema de las castas solo nació á consecuencia de largas guerras emprendidas al tiempo de la conquista sucesiva de la India sobre pueblos muy incultos que la habitaban ya, y cuando después de los largos desórdenes de la guerra se dejó sentir la necesidad de establecer un órden estable y de fijar al efecto las grandes funciones y ramos del trabajo social en el sistema de las castas. En este sistema fué primero la casta de Brahma, y después la casta guerrera, los príncipes á la cabeza, los que se atribuyeron el poder soberano sobre las tierras. Así es como la concepción religiosa dominaba sobre el origen de la propiedad; después ella se debilitó al pasar del órden sacerdotal al órden guerrero, y hasta en nuestros días vemos que el despotismo oriental no reconoce en general ningun verdadero derecho de propiedad á sus súbditos.

Entre las naciones orientales el pueblo hebreo fué el que realizó,

por la legislación de Moisés, en un sentido religioso y social la organización más notable de la propiedad. «La tierra es una, dice el Señor, vosotros sois como extraños á quienes la arriendo.» Como el pueblo hebreo ha quedado siendo el depositario de la más antigua idea monoteísta, puede este versículo de Moisés ser considerado como la expresión de la más antigua concepción de la propiedad en los pueblos orientales. Su base es la propiedad de la familia y de la tribu, y Moisés aplicaba perpétuamente una propiedad á cada grupo, de suerte que la enajenación no debía ser nunca más que temporal. Las deudas que los israelitas contraían entre sí eran libres de derecho cada siete años, y los que se habían vendido eran puestos en libertad. Además, en el año de jubileo, es decir, cada cuarenta y nueve años, los bienes salidos de la familia debían volver gratuitamente á su patrimonio ⁽¹⁾. De esta manera, las tierras, según la orden de Dios, eran distribuidas por suerte entre las tribus y familias, teniendo en consideración el número de los individuos que las componían. Una sola tribu, la de Leví, no debía recibir ningún patrimonio, sino vivir del altar. Esta distribución, dispuesta por Moisés, fué ejecutada por Josué.

La idea fundamental de esta organización de la propiedad es enteramente religiosa. El pueblo hebreo, destinado á ser un pueblo sacerdote, debía fundar el Estado y toda la legislación sobre la idea de Dios. Pues Dios es el Eterno é Inmutable, y la idea de la permanencia es la base de toda la legislación mosaica, y particularmente de la institución del año jubilar. Aunque la duración de esta constitución de la propiedad no pueda precisarse, parece fuera de duda que se mantuvo durante siglos, lo mismo que las organizaciones análogas que vemos en otras naciones.

II. En la Grecia, en donde el hombre sacude la teocracia y el despotismo del Oriente, para entrar en el libre desarrollo de sus fuerzas nativas, se hace el orden público predominante en la ciudad, donde la libertad política es también más grande que la li-

(1) Véase libro III de Moisés, cap. XXV, y libro IV, cap. XV; y respecto del año jubilar el juicio de M. Bahr (en los Anales de Heidelberg, 1840), acerca de las dos disertaciones: *De Anno Hebræorum jubileo*, por MM. Kranold y Woldius, premiadas por la Facultad de teología de Gotinga, en 1857. Ambos autores, sin reconocer á Moisés como autor del Pentateuco, compuesto de partes que pertenecen á tiempos diferentes, admiten, sin embargo, el origen mosaico del año sabático y jubilar. M. Bahr cree, con muchos intérpretes, pero en oposición con la opinión de los sabios y de muchos autores cristianos, que solo había suspensión en la repetición de lo que había sido prestado, porque estando la tierra en reposo el séptimo año no daba productos, con los cuales el deudor pudiese pagar sus deudas.

bertad civil; pero la religiosa de la propiedad se manifiesta todavía en el culto del dios de los límites, Zeus Herkeios, y de los penates de la ciudad. El Estado es considerado como la primera fuente de la propiedad. Platon expresa el pensamiento griego, aunque exagerándole, cuando dice: «Yo os declaro, en mi cualidad de legislador, que no os miro, ni á vos ni á vuestros bienes, como pertenecientes á vosotros mismos, sino como pertenecientes á vuestra familia, y á toda vuestra familia con sus bienes como perteneciente al Estado.» (Rep., liv. 11). En el interior de los Estados (como lo atestigua la política de Aristóteles), los gobiernos se consumían en esfuerzos para mantener proporciones iguales en la posesión del suelo y de los bienes. Pero el ejemplo de Esparta sobre todo demuestra que toda medida práctica que tienda á mantener por la fuerza cierta igualdad de los bienes, produce, sin conseguir el objeto, la completa corrupción de los poderes y de las costumbres.

En Roma podemos consignar más claramente, en el desarrollo de la idea de la propiedad ⁽¹⁾, tres épocas principales. En la primera, se consideraba á la propiedad ante todo como una institución religiosa; en la segunda, revistió un carácter aristocrático; en la tercera, tomó cada vez más, por las luchas del pueblo con la nobleza, un carácter individual y privado. Pero en ninguna de estas tres épocas se borra completamente la idea de la propiedad nacional y colectiva; aunque se debilite sin cesar, subsiste hasta el fin, al menos como una ficción, y Gayo podía decir todavía para todo el suelo provincial: «La propiedad del suelo pertenece al pueblo romano ó al emperador, y se juzga que nosotros no tenemos más que la posesión y el usufructo ⁽²⁾.»

Cuando el *ager romanus* hubo sido conquistado, según la tradición, por Rómulo, Numa hizo la partición, no como Montesquieu lo creía entre todos los individuos y en lotes enteramente iguales, sino probablemente como cree Niebuhr, entre las familias patricias. Esta división no destruía, sin embargo, la idea de propiedad nacional; solo ejercía una delegación suya. «La propiedad nacional, soberana, dice M. Giraud, cada cual la poseía como pueblo, y nadie como individuo. Tal es la propiedad quiritaria por esencia, y su primera forma es una especie de comunidad pública, cuya pro-

(1) La obra que tenemos á la vista con preferencia es la de M. Giraud: *Investigaciones sobre el derecho de propiedad entre los romanos*.

(2) «In solo provinciali dominium populi romani est vel Caesaris; nos autem possessionem tantum et usufructum habere videmur.» (Gaius, lib. II, § VII).

propiedad individual solo fué mas tarde una emanacion solemne.... Una sola y única forma de propiedad privada, pero enteramente política y completamente basada en el derecho público del Estado, tal fué, pues, el antiguo derecho de los romanos en materia de propiedad territorial, derecho lógico, y sus resultados consecuentes, porque la propiedad soberana y primera residia en el Estado; es decir, en la fuerza creadora y causal que habia reducido la tierra á apropiacion romana, y su último resultado se manifestaba en el terrible derecho de la proscripcion, en virtud del cual el Estado cubria de nuevo la propiedad de los bienes que poseia el individuo borrado del número de los miembros del Estado... Pues esta propiedad de origen soberano fué la única admitida y reconocida en Roma durante cerca de siete siglos. El ministerio de un sacerdote, y mas tarde de un magistrado, conservaba en la solemnidad de las trasmisiones el recuerdo, y aun los derechos del gran propietario primitivo, el soberano ó Dios.»

El carácter religioso fué mucho tiempo conservado á la propiedad. Las ceremonias del *amojonamiento* lo atestiguan. Para quitar una porcion de suelo á la industria primitiva, para hacerla entrar en el patrimonio de una familia, se recurrió á símbolos sacados de las misteriosas tradiciones del *jus sacrum*. El *lituus* augural, dividiendo la tierra á semejanza del cielo, la consagraba al dios *Término*; bajo la mano sacerdotal cada campo se convertia en templo, y los límites, sobrepuestos unos á otros, tomaban un carácter inviolable y divino. De esta manera distribuyeron los primeros reyes el primitivo territorio entre las curias, y despues tambien se observaron los mismos ritos cuando se dividian las tierras conquistadas.

El culto del dios *Término*, que recuerda el Zeus *Herkeios* de los griegos, expresa tambien de una manera simbólica la apropiacion de la tierra dada por Dios á las sociedades humanas (*). Los actos sagrados del augur cedieron mas tarde su lugar á los procedimientos geométricos del agrimensor; pero así como las corporaciones romanas sobrevivieron á la conquista de Italia y Roma y se transformaron bajo el espíritu cristiano en las corporaciones de la edad media, los *agrimensores* de la edad media recuerdan tambien el ritual de los augures.

En la segunda época se presentan de nuevo las pretensiones de la nobleza romana á la posesion exclusiva del dominio nacional.

(* Este símbolo se halla en casi todos los pueblos.— Véanse *Antigüedades del derecho alemán*, por Grimm; *Origen del derecho francés*, por Michelet. Hasta en Otahiti se ha encontrado un símbolo análogo, el de *Tabou*.

Verificase una trasformacion análoga á la que nos reveló el Oriente, y la propiedad toma una forma mas política. Es una casta que se arroga la posesion soberana y excluye á la plebe. Pero en Roma no estaba ya el pueblo bajo el yugo de las ideas y autoridades que dominaban en Oriente: habia adquirido la conciencia de su espontaneidad é independencia, y pedia entrar con la nobleza en la division de las tierras. Hubo sangrientas luchas, y triunfaron los plebeyos.

Desde este momento la idea de la propiedad debia tomar, en una tercera época, un carácter cada vez mas individual. El principio que habia triunfado era justo en si mismo, pero el fraccionamiento que era su consecuencia, unido al aumento incesante de las poblaciones, debia conducir mas tarde á aumentar la miseria del pueblo y á someterlo de hecho á la explotacion aristocrática (*). Al fin de la república, las ideas religiosas y sociales habian desaparecido de la mayor parte de las instituciones. El individualismo y el egoismo mas refinado atacaban más y más el edificio romano; y la filosofía, cultivada por algunas inteligencias privilegiadas, era impotente

(* «El dominio público, dice M. Giraud, habia sido la fuente inagotable en donde toda la aristocracia romana de nacimiento ó de fortuna habia tomado la riqueza. El patriciado concluyó por apropiarse exclusivamente el *ager publicus*; y Tiberio Graco no tuvo mas objeto que impedir que fuese completamente invadido, cuando propuso su primera ley. Asimismo, la ley Licinia se proponia no poner límites á la fortuna individual en general, sino limitar la superficie del *ager publicus* que cada ciudadano podia poseer. Los gracos, en sus reiteradas tentativas, no se proponian á su vez sino volver á poner en vigor la ley Licinia. Nunca, pues, se trató por parte de los primeros autores, incluso los gracos, de leyes orgánicas, sino del *ager publicus*; y en principio el *ager publicus* fué siempre respetado hasta la época de las leyes de proscripcion.» Esta posesion es la que Tiberio Graco queria limitar, fijando en quinientas fanegas el máximo que podia poseerse. Pero cuando la lucha entre los patricios y la plebe dió por resultado la igualdad civil y política, surgió una nueva aristocracia, menos marcada en sus formas, pero mas codiciosa y corruptora en el fondo. El *ager publicus* desapareció casi por completo, á causa del fraccionamiento; la Italia entera fué repartida entre los soldados; y no obstante, la miseria era mayor cada dia, y las riquezas se amontonaban cada vez más en algunas manos. Consistió esto en que los pequeños propietarios, obligados á pagar crecidos intereses para procurarse instrumentos de trabajo, y abrumados por la competencia de las labranzas efectuadas en gran escala por medio de los esclavos, viéronse en breve desposeidos, y todas las tierras concluyeron por pasar á manos de la nueva nobleza. En tiempo de Nerón seis individuos tenian por si solos la propiedad de la mitad del Africa romana. Esta acumulacion de las propiedades, consecuencia del fraccionamiento del suelo, ocasionó la pérdida de Roma y del imperio romano. Plinio el naturalista lo comprendió así, cuando decia: «Las grandes propiedades han perdido á Italia, y ahora pierden las provincias.»

para reformar la sociedad. El mismo estoicismo, no siendo en el dominio práctico mas que el individualismo subjetivo, llevando el yo hasta el orgullo de la virtud personal, mostraba la huella del espíritu de la época y no tenia poder alguno de regeneracion.

El pueblo romano forma, como ya hemos visto (p. 209), el último escalon en el desarrollo de la humanidad, principiando por la concepcion religiosa y concluyendo por concentrar todo fin, todo poder, en el yo individual, para llevar el egoismo al mas alto grado, hasta ponerse, como lo han hecho los Césares, en el lugar de la Divinidad. El derecho de propiedad entre los romanos presenta un carácter análogo. Desde el principio, se considera á la conquista como la fuente principal de la verdadera propiedad romana ó quiritaria (*maxime sua esse credebant quæ ex hostibus cepissent*. Gajus, IV, § XVI); y la constitucion misma de la familia se retrae al robo de las Sabinas, segun la tradicion; todo el derecho romano viene á ser un derecho de potencia (p. 207), que en el órden público conduce á la concentracion de todo poder en el emperador, y en el órden privado á la concentracion de las fortunas en una clase de hombres poco numerosa, por medio de la usura, del saqueo de las provincias y de las proscripciones; y todo este órden, desprendido de toda ley divina, espejo de las pasiones mas desenfrenadas, del egoismo, del capricho, de sangrientas brutalidades y de las monstruosas violaciones de toda justicia, concluye por hacer surgir de su seno los mónstruos de emperadores que hacen purgar al pueblo entero las odiosas injusticias que habia ejercitado ó permitido ejercitar contra otras naciones. Este órden monstruoso de hombres y de bienes no podia cambiar, á no ser por el poder divino de principios religiosos y morales, que se referian á Dios; el hombre y todo lo que es humano, y que daban la sancion superior á la personalidad humana, á la igualdad, á la libertad y á la propiedad ⁽¹⁾.

(1) Se puede comprobar el carácter colectivo ó social de la propiedad en todos los demás pueblos antiguos: se la halla en la antigua Germania, donde, segun César y Tácito (*Germania*, c. XXVI), hordas muy numerosas, por ejemplo, los suevos, cultivaban la tierra comun y se repartian las recolecciones. Se observa hoy entre los pueblos eslavos, en su organizacion comunal y su comunidad doméstica. (Véase sobre la organizacion comunal de los pueblos eslavos los artículos de M. Walewski en la *Revue des Deux-Mondes*, 1858, y sobre la comunidad doméstica, que existe sobre todo entre los eslavos del Sur, y que ha sido conservada en la organizacion llamada de las fronteras militares en Austria, la obra de M. Ntiesenovic, *de Hauscommunione der Südslaven* (las comuniones domésticas de los eslavos del Sur), 1858. Lo mismo se ha observado en las naciones afri-

III. El cristianismo, estableciendo una nueva alianza entre Dios y la humanidad, fundando una comunidad espiritual entre todos los hombres, no podia menos de hacer concebir la propiedad bajo un aspecto religioso y moral. De esta manera el cristianismo presentó la propiedad ante todo como un medio de cumplir con los deberes morales de la *beneficencia*, de la *caridad*, recomendando al mismo tiempo la *moderacion* en el uso de los bienes, y hasta se tradujo en una comunidad de bienes.

En efecto, los cristianos, hermanos ante Dios, se consideraban como miembros de una misma familia. El ardor de la fé y las persecuciones los acercaban unos á otros; para ellos, como para los apóstoles, la comunidad de bienes era una consecuencia moral de la unidad de creencias. «Toda la muchedumbre de los que creian solo formaban un corazon y un alma, y ninguno de ellos se apropiaba nada de cuanto poseia, sino que todo lo poseian en comun: no habia pobres entre ellos, porque todos los que tenian tierras ó mieses las vendian y traian su importe, las ponian á los piés de los apóstoles y se distribuian á cada uno segun sus necesidades ⁽¹⁾.» Esta práctica era considerada en los primeros siglos por los apóstoles y los primeros padres de la Iglesia como la única conforme con el espíritu del cristianismo ⁽²⁾. No obstante, á medida que el cristianismo dejaba de propagarse por conversiones particulares, por vía personal y libre, que fué adoptado, extendiéndose por pueblos enteros, los lazos simpáticos entre los fieles iban á aflojarse. Jesucristo además habia formulado principios de política y

canas, en la isla de Borneo, en la Costa de Oro, etc., donde la propiedad pertenece á la familia, á la tribu ó al rey; se ha encontrado en América en el Perú, en Méjico y en otras partes de este continente, en donde la propiedad estaba constituida por castas, por tribus ó por familias.

(1) Véase *Actas de los Apóstoles*, cap. II, XLV, y cap. IV, XXXIII y sig. Ananias y Sapphira cayeron muertos á los piés de San Pedro por haber *ocultado* una parte del valor de sus tierras.—M. Stahl, en su *Filosofía de derecho* (alem.), y monseñor Afre, arzobispo de Paris, en su *Mandamiento* contra el socialismo y el comunismo V. *Diario de los Debates*, 15 y 16 de junio de 1851, hicieron, no obstante, observar, con razon, que esta ofrenda de la propiedad no era impuesta como una obligacion de derecho, sino que se dejaba á la libertad *moral*.

(2) San Bernabé, predicando á los asiáticos dice: «Si vivis en sociedad para las cosas no corruptibles, ¿cuánto mas no debereis vivir en ella para las cosas corruptibles!» San Crisóstomo y San Ambrosio consideraban igualmente la propiedad individual como contraria al espíritu cristiano y á la naturaleza. El segundo dice en su obra *De officiis ministrorum*, lib. I, c. XXVIII: «Natura omnia omnibus in commune profudit. Sic enim Deus generari jussit omnia ut pastus omnibus communis esset, et terra foret omnium quædam communis possessio. Natura igitur jus commune generavit, usurpatio jus fecit privatam.»

economía social; su objeto directo había sido realizar la reforma interior del hombre, pensando que esta, una vez hecha, cambiaría también la vida civil y política como lo demás que sería dado por añadidura. Sin embargo, esta reforma solo ha podido verificarse en parte; ha encontrado tantos obstáculos y experimentado tantas contrariedades, que hoy debe ser cosa probada, para todos los entendimientos no prevenidos, que el elemento religioso, por más que sea fundamental, no puede arreglar por sí solo toda la vida humana, que para realizar reformas sociales se necesita desarrollar en cada rama de la actividad principios propios, y armonizarlos entre sí, conduciéndolos á un origen comun.

El espíritu primitivo del cristianismo llevado á la comunidad de bienes solo podía sostenerse en las asociaciones restringidas é íntimas que se formaban para la vida contemplativa y religiosa. Estas asociaciones presentaban en su constitucion interior un primer modelo, aunque muy imperfecto, de una distribucion de todos los bienes espirituales y materiales segun las necesidades de cada uno. Pero en la gran sociedad humana estos principios no tenían aplicacion; el elemento cristiano solo conseguia modificar poco á poco las instituciones, las más opuestas á la nueva fé: era de este número la propiedad privada, que experimentó las transformaciones correspondientes al espíritu de cada época.

Se pueden distinguir tres épocas principales en la formacion de las sociedades europeas, y particularmente en la historia de la propiedad. Estas épocas son, la de la propiedad libre colectiva, la de la propiedad encadenada por el sistema feudal, y la de la propiedad cada vez más individualizada.

En la primera época encontramos la propiedad como entre los pueblos de la Germania, distribuida por tribus ó por familias. Los hombres libres poseían una tierra libre, un alodio, no individualmente, pero sí por familia ó por tribu ⁽¹⁾.

Pero después de la emigracion de los bárbaros y la invasion de la Galia, de Italia, etc., por los pueblos germánicos, establecióse en Francia el *sistema benefical* en vista de las necesidades políticas y militares. Para sujetar más fuertemente á todos los señores á la corona y mejor asegurar el servicio de la guerra, los Carlovingios cambiaron el sistema de las dotaciones largamente practicado por los Merovingios, y organizaron el sistema de los beneficios, segun las condiciones del precario romano (*precarium*) desde mucho

⁽¹⁾ Véase, sobre las dos primeras épocas, mi *Enciclopedia del derecho* (Juristische Encyclopedie, Wien, 1837).

tiempo practicado por la Iglesia. El sistema benefical fué transformado en *sistema feudal* cuando la trasmision por herencia introducida por el uso fué reconocida bajo Cárlos el Calvo (877) y proclamada como ley, primero en Italia y Pavía (1037), por Conrado II. El sistema feudal tomó una extension extraordinaria cuando en los tiempos siguientes muchos hombres francos, harto débiles para protegerse por sí solos, reclamaron el auxilio de los más fuertes y consintieron en recibir de ellos sus propiedades como beneficios mediante tributos y homenaje. El sistema *benefical* y *feudal* llegó á ser en el orden material lo que el sistema *gerárquico* era en el orden espiritual: el uno se desarrollaba con el otro en línea paralela; el uno pedía la fé de los fieles, el otro quería ligar en el orden civil á los hombres libres inferiores á los superiores en todos los grados, hasta el rey ó emperador, por el deber de fidelidad, dando á este deber un *substrato* y con derecho correspondiente en la concecion de bienes, y sobre todo de tierras.

En el desarrollo de esta organizacion feudal se pueden también distinguir muchos períodos. En primer lugar, los beneficios eran, ó cargos del orden público conferidos por el rey ó el emperador, y á los cuales iba anexa una propiedad, ó renta, ó bienes, sobre todo tierras concedidas ú ofrecidas mediante la prestacion del deber de fidelidad y de ciertos derechos reales. Pero cuando, por una parte, el poder soberano, el beneficio por excelencia ganó mayor importancia respecto del poder espiritual y se hizo hereditario, y por otra, la debilidad del poder real é imperial aumentó las pretensiones de los vasallos, sobre todo en Alemania, estos acabaron por hacer los cargos políticos como beneficios hereditarios en su familia y la propiedad territorial se convirtió en familiar, que no podía el beneficiado vender ni entre vivos, ni por testamento ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ M. Guizot, en su *Historia de la civilizacion en Europa*, emite el siguiente juicio acerca del feudalismo: «El feudalismo, considerado en su espíritu y en su destino providencial, fué una larga protesta de la personalidad humana contra el comunismo monacal, que en la edad media invadía á Europa. Después de las orgías del egoísmo pagano, la sociedad, arrastrada por la religion cristiana en una direccion opuesta, corría el peligro de perderse en la nada de una abnegacion sin límites y de un desinterés absoluto; el feudalismo fué el contrapeso que salvó á Europa de la influencia combinada de las comunidades religiosas y de las sectas maniqueas, que desde el siglo IV se manifestaron bajo diferentes nombres y en diferentes países. La civilizacion moderna es deudora al feudalismo de la constitucion definitiva de la persona, del matrimonio, de la familia y de la patria.» El principio personal predomina efectivamente en el régimen feudal. Sin embargo, el sistema feudal es más bien un sistema de lazos entre las personas por medio de las cosas ó bienes.

La reforma religiosa del siglo XVI fué la que dió indirectamente el primer golpe decisivo á la organizacion feudal y trajo una nueva constitucion de la propiedad unida á la recepcion del derecho romano. Restableciendo los derechos de la personalidad espiritual, examinando al hombre en sus relaciones directas con la divinidad, descartando las autoridades que se habian interpuesto, la reforma debia destruir tambien el sistema gerárquico de los bienes, rechazar los intermediarios y hacer la propiedad tan libre como la persona. Por de pronto, los príncipes protestantes se libertaron decididamente de la supremacia que se habia arrogado el Papado. Despues la reforma fortaleció, en todos los grados de la escala social, el sentimiento de independéncia personal; consagrando el principio del libre exámen, dió un nuevo vuelo á la cultura de la filosofía y autorizó los estudios sobre el origen histórico y filosófico de todas las instituciones; ella atrajo una renovacion de la ciencia del derecho natural en un sentido liberal y condujo de este modo á la concepcion de la propiedad como derecho natural, primitivo y personal. Sin embargo, es probable que la reforma no habria podido desenvolver sus consecuencias prácticas sin el auxilio del derecho romano. En Francia fué donde el derecho romano, del cual habian quedado en vigor muchas partes por la parte meridional (pais de derecho escrito) halló en materia de propiedad la primera aplicacion, primero en favor del poder real y despues en favor de la nacion y de los individuos. Fueron ciertos legistas (jurisconsultos del derecho romano) los que, enemigos del feudalismo, exageraron al principio el poder real en el dominio de los bienes para romper por este medio los vínculos feudales. La feudalidad habia constituido al rey solamente como señor supremo; pero este señorío fué transformado cada vez más en poder absoluto de propietario por la aplicacion del principio imperialista del derecho romano. Así es como Luis XIII, y sobre todo Luis XIV, se consideraban como «los señores absolutos, que tenian, naturalmente, la disposicion plena y libre de todos los bienes poseidos tanto por los eclesiásticos como por los seglares para usar de ellos en todo como prudentes economistas» (1). Pero cuando la reaccion comenzaba á organi-

(1) Véase *Instruccion al Delfin*; obras de Luis XIV, t. II, p. 93; de este dominio directo el rey sacaba (como dice M. Troplong en las memorias citadas, p. 172) «el tributo, simbolo de servidumbre originaria, que agota entre las manos del trabajador el capital agrícola, las medidas fiscales que atacan al derecho de propiedad, las confiscaciones, el derecho del fisco á heredar los bienes de los extranjeros,» etc.

zarse contra el absolutismo real, no hizo mas que transportar el principio sin cambiarle, colocando la fuente de la propiedad, no en el poder real, sino en la nocion y la ley social (p. 386); y Robespierre, al tomar por lo serio esta opinion, queria deducir de ella la consecuencia práctica de garantir por medio de la ley á cada uno una porcion de bien. No obstante, las doctrinas del derecho natural y del romano civil se reunieron para constituir por fin en «el código civil,» la propiedad sobre la base de la personalidad (1). Así fué como Francia se apropió, en el dominio civil, los mismos principios fundamentales que la reforma habia proclamado en el órden religioso, y la noche del 4 de agosto fué en el dominio de la propiedad la consagracion del principio personal, que desde el siglo XVI habia estado opuesto á la gerarquía eclesiástica, y que bien pronto despues fué dirigido contra todo el feudalismo. El principio personal de la propiedad habia sido, por otra parte, fortalecido en los últimos siglos por la extension siempre creciente del trabajo industrial, fuente de la propiedad mueble, que imprime á cada obra el sello de la personalidad humana.

La Francia, en cuyo seno habia sido creado el sistema feudal, tuvo la mision de romperle, de constituir como propietarios á aquellos que habian cultivado el suelo durante siglos y de hacer pasar los bienes acumulados de manos muertas inmediatamente á las manos de los trabajadores. La mayor parte de los Estados del Continente han seguido, aunque tardíamente, su ejemplo. El gran beneficio del nuevo órden de propiedad consiste, no solamente en haber sido un nuevo estímulo para la produccion de los bienes, sino tambien en haber dado al agricultor el sentimiento de la propiedad, el amor del suelo que hace fructificar, y la Francia, como los otros Estados del Continente, que han adoptado este sistema, han preparado á la clase mas numerosa de trabajadores una condicion mas digna, mas libre y mas moral que Inglaterra, donde gran parte de los colonos no conocen el sentimiento legitimo de la propiedad (2).

(1) Véase la opinion de M. Portalis, p. 133. Napoleon, en la sesion del Consejo de Estado, de 18 de setiembre de 1809, decia: «La propiedad es inviolable. Napoleon mismo, con los numerosos ejércitos que tiene á su disposicion, no podria apoderarse de un campo. Porque violar el derecho de propiedad de uno solo es violar el de todos.»

(2) Esto ha hecho decir á un célebre economista alemán (Thaer) que el propietario agrícola mira su propiedad como una esposa, el arrendatario como á una querida. En Francia, la sociedad imperial de agricultura cuenta, comprendiendo los miembros de familia, 7.159,284 propietarios terratenientes, 2.588,511 arrendata-

El sistema que consagra también para la propiedad raíz el principio de libre disposición entre vivos y por testamento, así como la partición en la sucesión abintestato, ha producido, en verdad, un grande fraccionamiento del suelo, que, bajo muchos aspectos, es perjudicial á un buen cultivo; pero este sistema, que señala un gran progreso sobre el sistema feudal, debe formar también la base de las reformas ulteriores que pueden intentarse en el orden agrícola por medio de sociedades cooperativas (p. 333).

Sin embargo, el sistema de libre disposición de las propiedades inmuebles y muebles tiende ya, como en Roma, á una consecuencia análoga, á producir grandes concentraciones de fortuna, según el principio de atracción de las masas, poderoso igualmente en economía política, cuando no está contrabalanceado por principios morales. Pero estos principios se encuentran en la asociación, que en sus formas duraderas no ha conocido el derecho romano, y que la ciencia moderna debe apropiarse á las necesidades del movimiento de asociación, ya tan fecundo en grandes resultados.

IV. Hemos comprobado de este modo en la historia antigua y moderna el desarrollo de la propiedad en relación con el espíritu general de una época y con el genio de los pueblos: hemos visto que unas veces se ha hecho dominante el elemento social y otras el individual de la propiedad. Hoy es este último el que se halla constituido casi como señor absoluto. Pero para que la verdadera doctrina de la propiedad se establezca en los espíritus y en el orden social, es preciso que se comprenda la necesidad de combinar racionalmente el elemento social y el elemento personal, de completarlos el uno por el otro en la teoría orgánica de la propiedad. No se sabría concebir esta teoría sin la doctrina de la humanidad, única que puede hacer conocer las relaciones íntimas y orgánicas establecidas entre la parte y el todo, entre el individuo y la especie, por último, entre todas las esferas de personalidades colectivas ó morales, la familia, el municipio, la nación y la humanidad entera. Además, la doctrina armónica de la propiedad debe de nuevo recibir su sanción por medio de principios superiores de religión y moral. Son ciertos sentimientos religiosos y morales los que pueden realizar reformas que la justicia no puede imponer y todavía menos mantener por la fuerza, mas bien que todos los razonamientos sacados del interés ó de la utilidad pública. Toda la historia atestigüa que la organización de la propiedad ha sufrido siempre la

rios, 1.412,057 quinteros, 6.122,747 jornaleros. 2.748,263 hombres y mujeres de servicio, 520,986 leñadores (V. Roscher, t. II, § XL).

influencia decisiva de las convicciones de que se hallaban animados los hombres; el porvenir no desmentirá al pasado; demostrará, al contrario, con mas evidencia el enlace íntimo que existe entre el orden espiritual y el material de las cosas, y probará que la doctrina armónica de Dios y de la humanidad armonizará también el principio personal y el elemento social de la propiedad, rechazando á la vez el individualismo y el comunismo.

TÍTULO TERCERO.

POLÍTICA DE LA PROPIEDAD, Ó CONSIDERACIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA VIDA SOCIAL.

§ LXVIII

Reflexiones preliminares.

La historia de la propiedad, de acuerdo con la teoría, ha hecho conocer la íntima trabazón que existe entre la organización social de la propiedad y los conceptos morales y religiosos difundidos en una nación. Verdad es que la propiedad es el lazo mas estrecho que une al hombre con la naturaleza y parece oponer á la libertad las mismas dificultades que el mundo físico en general. Sin embargo, hemos visto modificaciones notables verificadas en la base de la propiedad desde los tiempos antiguos hasta nuestros días. Hanse realizado estos cambios, por una parte, por la aplicación de los principios de derecho y de moral, y por otra, por el acrecentamiento de la actividad industrial que privó más y más á la propiedad de estabilidad, haciéndola mas movable, mas susceptible de transacciones y de trasmisiones, mas propia, en fin, para doblegarse á todos los arreglos libres de la voluntad humana.

Además, la teoría y la historia han hecho resaltar con evidencia dos grandes verdades: primera, que el principio de la *personalidad libre*, manantial de la propiedad privada, debe seguir siendo la base de toda organización social de los bienes materiales, y segunda, que toda reforma que haya de introducirse en esta organización debe apoyarse en convicciones *morales*, es decir, en las costumbres públicas cuando se trata de una legislación nueva, ó sobre la moralidad privada cuando se quiere en una asociación particular cambiar la manera de adquisición y repartición de bienes. Todas las medidas que la política puede dictar sobre este punto serán vanas é ilusorias, y quizás hasta contrarias al objeto que quiere conseguirse, si no se apoyan en el espíritu moral de las poblaciones ó de